



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 26 de septiembre del 2001
No. 63

SECRETARIA DE ECOLOGIA

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES 2001-2002, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO.

SUMARIO:

CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMAEA.2001.II PARA REGISTRAR A LABORATORIOS DE MEDICION Y ANALISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-ECOL-1994, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO.

CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMER.2001 PARA OBTENER EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS AMBIENTALES DE MEDICION DE EMISIONES DE RUIDO, PARA LA APLICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



Ciudad De México

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE REGULACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS



GOBIERNO DE QUERÉTARO
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES 2001-2002, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO Y ESTADO DE QUERÉTARO

Los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro celebraron, en agosto de 1997, un convenio de Coordinación cuyo objeto, plasmado en la Cláusula Primera, es establecer las bases conforme a las cuales las tres entidades federativas, coordinarán sus acciones para unificar la Red de Laboratorios Ambientales. Por otro lado, la Cláusula Cuarta del citado convenio establece el compromiso de las partes para convocar, en forma conjunta, a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes, para obtener el reconocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Por lo anterior la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Ecología del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 29 y 30 fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 7° 8° y 9° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 8° fracción II y 12° fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1° fracciones III, IV y V, 6°

fracciones I, II y IV, 9º fracciones IV, VIII, XI y XXVIII, 15 y 200 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 7º, inciso C fracción IV.2; 55 fracciones III, IV, VI, VII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6º fracción XXVI, 176, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 2º, 3º, 6º fracción VIII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1º, 2º fracciones VII y VIII, 7º Fracciones VII, inciso b) y XXIII, 27, 28, 29, 30 138, 140 y 147 de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que el desarrollo industrial acelerado ha propiciado un incremento en la extracción y consumo de agua, lo cual provoca una mayor generación de aguas residuales, que al ser descargadas sin tratamiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado y a los cuerpos receptores, perjudican sus usos legítimos y disminuyen su potencial de aprovechamiento.

Que los Valles de México y de Querétaro se enfrentan a la disminución acelerada de la disponibilidad de agua de origen natural.

Que los sistemas de drenaje y alcantarillado descargan a cuerpos receptores y deterioran aceleradamente la calidad de sus aguas, rompiendo el equilibrio ecológico de los sistemas biológicos.

Que para controlar la contaminación de las aguas residuales que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, se establecen las Normas Mexicanas y su aplicación requiere resultados confiables.

Que para el cumplimiento de las fuentes fijas, en cuanto a las condiciones de descarga de aguas residuales según las normas aplicables, se requiere establecer mecanismos que fortalezcan la Red de Laboratorios Ambientales 2001-2002, aumentando el número de Laboratorios registrados cuyos resultados de medición y análisis reportados ante las dependencias competentes sean confiables.

Por lo anterior el Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Estado de Querétaro emiten la siguiente:

CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LAAR.EX.2001

Dirigida a los laboratorios analíticos ambientales del sector público, del sector educativo y de investigación y personas físicas y morales del sector privado, interesados en registrarse para integrar la red de laboratorios 2001-2002 con el reconocimiento de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para proporcionar los servicios de muestreo y análisis en las descargas de aguas residuales de acuerdo a las Normas Mexicanas siguientes:

Muestreo NMX-AA-003-1980; Sólidos Sedimentables NMX-AA-004-SCFI-2000; Grasas y Aceites NMX-AA-005-SCFI-2000; Materia Flotante NMX-AA-006-SCFI-2000; Temperatura NMX-AA-007-SCFI-2000; pH NMX-AA-008-SCFI-2000; Demanda Bioquímica de Oxígeno NMX-AA-028-SCFI-2001; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-SCFI-2001; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981 (NMX-AA-044-SCFI-2001); Arsénico NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Mercurio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cobre NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Níquel NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Plomo NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Zinc NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001) y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cianuro NMX-AA-058-1982 (NMX-AA-058-SCFI-2001); provenientes de establecimientos industriales, actividades agroindustriales, comerciales, servicios, centros de espectáculos y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Solamente podrán participar Laboratorios analíticos ambientales que acrediten ante las dependencias convocantes:

- a) Poder determinar al menos el 60% de los siguientes parámetros: Sólidos Sedimentables NMX-AA-004-SCFI-2000, Grasas y Aceites NMX-AA-005-SCFI-2000; Materia Flotante NMX-AA-006-SCFI-2000; Temperatura NMX-AA-007-SCFI-2000; pH NMX-AA-008-SCFI-2000; Demanda Bioquímica de Oxígeno NMX-AA-028-SCFI-2001; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-SCFI-2001; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981 (NMX-AA-044-SCFI-2001); Arsénico NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Mercurio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cobre NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Níquel NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Plomo NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Zinc NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001) y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cianuro NMX-AA-058-1982 (NMX-AA-058-SCFI-2001); aplicando los métodos establecido en las Normas Mexicanas referidas.
- b) En el supuesto de que el solicitante haya participado en la CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LAAR.2001 y que haya aprobado parcialmente la prueba de aptitud, podrá optar por presentar únicamente los parámetros en los cuales no haya obtenido el registro correspondiente.
- c) Estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación o por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría Economía; en el caso de no contar con dicho acreditamiento, comprobar estar en proceso de la obtención del mismo.

SEGUNDA.- Que los resultados obtenidos de esta Convocatoria complementarán la Red de Laboratorios de Análisis de Aguas Residuales, integrada a través de la convocatoria DF/MEX/QRO/LAAR.2001 celebrada los meses de abril y mayo del presente año.

TERCERA.- No podrán participar las personas físicas o morales a las que en el ejercicio inmediato anterior a esta convocatoria, se les haya revocado el registro otorgado por las dependencias convocantes, por alguna de las causales contenidas en esta Convocatoria.

CUARTA.- Los participantes deberán recoger la Solicitud de Inscripción para el "Registro Extraordinario a la Red de Laboratorios de Análisis de Aguas Residuales 2001-2002 del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro" el día **11 de octubre de 2001**, de 9:00 a 18:00 horas, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia el Parque, Código Postal 53390 Naucalpan de Juárez, Estado de México.

QUINTA.- Una vez requisitada esta solicitud, deberá de ser ingresada el día **15 de octubre** de 2001 en el lugar y horario mencionados en la BASE CUARTA.

SEXTA.- La solicitud de inscripción deberá acompañarse de la siguiente documentación foliada y deberá ingresarse por triplicado, en carpeta blanca (de tres argollas) cada una de ellas:

- a) Solicitud de inscripción, en el formato establecido;
- b) Copia de Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. Cuando se trate de personas físicas, se presentará el acta de nacimiento o, en su caso, carta compromiso con la institución correspondiente, tratándose del sector educativo e investigación.
- c) Poder Notarial del representante legal de la empresa; o en su caso, representación de la institución;
- d) Cédula de Identificación Fiscal;
- e) Relación de Parámetros en los que participará;
- f) Formatos de manifestación de equipos (con sus calibraciones, cuando aplique), materiales estándares y reactivos propiedad del laboratorio o empresa, requeridos para la determinación de los 16 parámetros de acuerdo a las Normas Mexicanas consideradas en la presente convocatoria, a los que se deberá anexar copia de los documentación que acredite fehacientemente su propiedad;
- g) Copia de Oficio y/o Certificado de Acreditamiento otorgado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o en su caso por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en el supuesto

de no contar con éste, deberá presentar copia de la solicitud de acreditamiento ante alguna de las instancias mencionadas:

- h) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa en el formato establecido para ello, anexando su curriculum vitae (desglosado en tres páginas como máximo) y documentos que comprueben su experiencia en la materia;
- i) Registro del personal reconocido por el laboratorio como responsable de emitir los resultados de los estudios analíticos de aguas residuales.
- j) Carta compromiso de notificar, ante cada una de las dependencias convocantes, la modificación de la plantilla de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado dicho cambio;
- k) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas derivadas de la presente convocatoria.
- l) En el caso de estar en proceso de acreditamiento, carta compromiso de entregar, ante cada dependencia convocante, un informe trimestral de los avances de su acreditamiento ante la Dirección General de Normas, la Entidad Mexicana de Acreditación o alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía;
- m) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases de la presente convocatoria y del protocolo de la prueba de aptitud.
- n) Carta de aceptación de que el Centro Nacional De Metrología, será la institución y/o dependencia que llevará a cabo la prueba de aptitud técnica, misma que fue aprobada por las autoridades de las tres entidades gubernamentales convocantes.

Si el solicitante participó en la CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LAAR.2001 y entregó su documentación completa y no haya sufrido alguna variación en su situación legal, en cuanto a razón social, representante legal, domicilio, plantilla de personal y equipo, podrá optar por entregar sólo los formatos indicados en los incisos a), e), g), j), k), l), m) y n).

SÉPTIMA.- En caso de no cumplir en tiempo y forma con cualquiera de los requisitos de la solicitud, se tendrá por no presentada. No permitiéndose el ingreso extemporáneo de ningún tipo de documentación afín al proceso de la convocatoria.

OCTAVA.- Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas al laboratorio o empresa si fuera necesario, esto durante el tiempo de vigencia del registro otorgado.

NOVENA.- Para evaluar la aptitud técnica de los participantes, los convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM), organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología tales como la certificación de materiales, patrón de referencia y dictaminación sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de laboratorios.

DÉCIMA.- Los participantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Manifestar en la solicitud de inscripción, bajo protesta de decir verdad, cuales de los parámetros señalados en el punto (a) de la base primera de la presente convocatoria, tiene la capacidad para determinar aplicando los métodos establecidos en las Normas Mexicanas referidas.
- b) El solicitante deberá cubrir ante el CENAM, la cantidad de \$4,600.00 más IVA, costo derivado de la realización de las disposiciones técnicas; y
- c) Participar en las pruebas analíticas inter laboratorios, con objeto de evaluar la calidad de los resultados, para lo cual las partes convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM).

	FECHA	HORA
Entrega de Muestras y Protocolo en el CENAM	22 de octubre de 2001	09:30 a 16:30hrs
Entrega de Resultados al CENAM	5 de noviembre de 2001	09:30 a 16:30hrs

- d) En la prueba íter laboratorios, cada Laboratorio participante deberá:
- d1. Realizar las mediciones conforme al protocolo implementado por el CENAM, para cada uno de los 4 grupos y 6 lotes de muestras (As, Cd, Hg, Cn, Cr VI, SST y PH) incluidos en la prueba, con concentraciones certificadas por el CENAM, mismas que serán los valores de referencia para la etapa de calificación de la prueba.
 - d2. Los participantes deberán apegarse a lo establecido en el protocolo correspondiente.
- e) De no cubrirse en tiempo y forma los incisos a, b, y c, se dará por cancelada la solicitud de inscripción.
- f) El criterio de aceptación para los resultados de las mediciones, consiste en comparar el Error Cuadrático Medio Relativo de cada uno de los parámetros presentados, con el que previamente se haya fijado como aceptable
- f1. Los valores del Error Cuadrático Medio Relativo fijados como aceptables por los convocantes, son:

Parámetro	ECMR
As	6
Cd	3
Hg	6
CrVI	2
Cn	5
SST	3
PH	10

DÉCIMA PRIMERA.- Los convocantes expedirán el registro a la Red de Laboratorios Ambientales en materia de Aguas Residuales, a los participantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica y calidad de resultados en las pruebas inter laboratorio realizadas y evaluadas por el CENAM.

DÉCIMA SEGUNDA.- La entrega de los resultados de las pruebas inter laboratorio aplicadas por el CENAM y la expedición del Registro Extraordinario a la Red de Laboratorios Ambientales en materia de Aguas Residuales, será el día **13 de diciembre de 2001** en el horario y lugar fijados en la Base Cuarta.

DÉCIMA TERCERA.- Las resoluciones que determinen los convocantes, serán inapelables y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- Los convocantes publicarán a partir del **17 de diciembre de 2001**, el Registro Extraordinario a la Red de Laboratorios Ambientales 2001-2002, a los participantes que hayan reunido los requisitos establecidos en las presentes Bases y que acreditaron fehacientemente su capacidad técnica para determinar los parámetros establecidos en la prueba analítica inter laboratorios practicada por el CENAM.

DÉCIMA QUINTA.- El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado, en caso de:

- a) No cumplir con las disposiciones que las dependencias convocantes en conjunto o de forma individual establezcan, para la presentación de los resultados de los muestreos y análisis que realicen y presenten ante los mismos.
- b) No realizar adecuadamente los procedimientos y prácticas de muestreo, no determinar correctamente los parámetros de campo y medición del caudal.
- c) De que la documentación e información que sea presentada por los laboratorios a algunas de las partes convocantes, presenten dolo u omisión.

- d) No informar ante cada una de las Dependencias convocantes el cambio y/o modificación en la plantilla de personal autorizado para emitir resultados de estudios analíticos y efectuar muestreo y aforo en los 30 días naturales posteriores al cambio,
- e) Incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

DÉCIMA SEXTA.- La vigencia del registro será hasta el 26 de Noviembre de 2002, esto de conformidad a un acuerdo celebrado entre los Convocantes

DÉCIMA SÉPTIMA - Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las Entidades Convocantes en conjunto.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 17 de septiembre de 2001

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
LIC. LUIS CÉSAR FAJARDO DE LA MORA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA (RUBRICA).	ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL DE AGUA, SUELOS Y RESIDUOS (RUBRICA).	ING. MIGUEL ÁNGEL PONCE AYALA. DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (RUBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y GESTIÓN
AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS



GOBIERNO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMAEA.2001.II
PARA REGISTRAR A LABORATORIOS DE MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE EMISIONES
A LA ATMÓSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-ECOL-1994,
EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO Y ESTADO DE QUERÉTARO.**

En agosto de 1997, los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, firmaron un Convenio de Coordinación con el objeto de establecer de forma conjunta, las bases de coordinación para unificar la Red de Laboratorios Ambientales y el compromiso de convocar a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes para obtener el reconocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Para ello, las Secretarías del Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, respectivamente, con fundamento en los artículos 2, 29 y 30 fracciones I, V y VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, 8 y 9 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones III, IV y V, 6 fracciones I, II y IV, 9 fracciones IV, VIII y XXVIII, 15 y 200 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 7 inciso c fracción IV.2, 55 fracciones III, IV, VI, VII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción XXVI, 176, del 181 al 189 de la Ley de Protección al

Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México: 4 fracciones VIII y XVI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; 2, 3, 6 fracción VIII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracciones VII y VIII, 6 fracción I, 7 fracciones I, II, VII inciso a, XXIII y XXX, 17, 18, del 27 al 30, del 128 al 130 y 133 de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que el incremento poblacional y el desarrollo de las actividades económicas han propiciado un aumento considerable de las emisiones contaminantes a la atmósfera, parte de ellas generadas por los equipos de combustión instalados en fuentes fijas que de no ser controladas en forma adecuada, producen un mayor impacto en las condiciones ambientales de nuestro entorno.

Que los problemas de contaminación por la emisión de gases y partículas a la atmósfera, aunado a condiciones territoriales y climatológicas, no favorecen la dispersión de estos contaminantes e incrementan la probabilidad de ocurrencia de contingencias ambientales, así como de problemas de salud en los habitantes.

Que para el control de las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos de combustión instalados en fuentes fijas, se estableció la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, y su aplicación requiere de mediciones confiables.

Que para el cumplimiento de las fuentes fijas, en cuanto a la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se requiere de establecer mecanismos para el fortalecimiento de la(s) Red(es) de Laboratorios Ambientales, aumentando el número de laboratorios registrados, cuyos resultados de medición y análisis reportados ante las dependencias competentes sean confiables.

Por lo anterior las Secretarías del Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, respectivamente, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMAEA.2001.II

Dirigida a las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación interesados en registrarse en la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera, con el reconocimiento de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro para realizar muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules/hora de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994 de fuentes fijas de jurisdicción local (sectores industrial, mercantil y de servicios) ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán participar las personas físicas y morales del sector privado, así como laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación, que acrediten ante las dependencias convocantes:

- a) Tener capacidad de obtener los parámetros de Oxígeno, Monóxido de Carbono y Bióxido de Carbono mediante el método de medición de celdas electroquímicas con la utilización de un solo equipo provisto de impresora; o los parámetros de oxígeno por el método paramagnético y el monóxido de carbono y bióxido de carbono mediante el método infrarrojo no dispersivo con la utilización de un equipo; el parámetro de densidad de humo mediante el método de medición de huella o mancha de hollín, y determinar el parámetro de exceso de aire mediante el procedimiento de cálculo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994; y
- b) Estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con dicho acreditamiento, comprobar estar en proceso de la obtención del mismo. En ambos casos, debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inciso anterior.

SEGUNDA.- No podrán participar las personas físicas o morales a las que en el ejercicio inmediato anterior a esta convocatoria se les haya revocado el registro otorgado por las dependencias convocantes, por las causales contenidas en el proceso respectivo.

TERCERA.- Los participantes deberán recoger la Solicitud de Registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-1994, el 1 y 2 de octubre del año 2001, de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CUARTA.- La solicitud debidamente llenada, con los documentos probatorios, deberá ser ingresada del 3 al 5 de octubre del año 2001, en el lugar y horario señalados en la BASE TERCERA.

QUINTA.- La solicitud de inscripción deberá ingresarse por triplicado, en carpeta blanca (de tres argollas), cada una de ellas y deberá contener la siguiente documentación foliada:

- a) Solicitud de inscripción, en el formato establecido;
- b) Copia del testimonio de acta constitutiva, según su naturaleza jurídica; en el caso de instituciones de educación o investigación el representante incluirá original de la carta compromiso con la institución;
- c) Copia del Poder Notarial del representante legal de la empresa;
- d) Formatos de manifestación de equipos y materiales propiedad del laboratorio o empresa, debidamente requisados, requeridos para la determinación de los parámetros de la Tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, aplicables a equipo de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules por hora, a los que se deberá anexar copia de la documentación que acredite fehacientemente su propiedad;
- e) Copia de Oficio y/o Certificado de Acreditamiento otorgado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con éste, deberá presentar la solicitud de acreditamiento ante alguna de las instancias mencionadas; en ambos casos, debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- f) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa en el formato establecido para ello, anexando su curriculum vitae (desglosado en tres páginas como máximo) y documentos que comprueben su experiencia en la materia;
- g) Carta compromiso de notificar, ante cada una de las dependencias convocantes, la modificación de la plantilla de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado dicho cambio;
- h) Formato de manifestación del equipo, nombre y firma de los analistas que participarán en las pruebas analíticas interlaboratorios referidas en la BASE OCTAVA;
- i) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas referidas en el inciso anterior;
- j) En el caso de estar en proceso de acreditamiento, carta compromiso de entregar, ante cada dependencia convocante, un informe semestral de los avances de su acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía; debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- k) Carta compromiso de entregar copia del certificado de calibración del equipo, en caso de otorgarse el registro, para la revalidación del mismo conforme a la BASE DECIMA QUINTA inciso a de la presente convocatoria; y
- l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

Para el cotejo de la información en el momento de la entrega de la solicitud deberá presentar los originales de la documentación señalada en los incisos b, c, d, y e.

En el supuesto de que el solicitante haya participado en la Convocatoria DF/MEX/QRO/LMAEA.2001 y no haya sufrido alguna variación en su situación legal, en cuanto a razón social, representante legal, domicilio, plantilla de personal y equipo, podrá optar por entregar su solicitud integrando sólo los formatos referidos en los incisos a, g, h, i, j, k y l.

SEXTA.- En caso de no cumplir con los requisitos de la solicitud, se tendrá por no presentada.

SÉPTIMA.- Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas a los laboratorios o empresas, si fuera necesario, esto durante el tiempo de vigencia del registro, en caso de ser otorgado.

OCTAVA.- Con objeto de evaluar la aptitud técnica de medición y análisis de los participantes, para la obtención de los parámetros de oxígeno, monóxido de carbono y bióxido de carbono y exceso de aire, los solicitantes deberán participar en las pruebas analíticas interlaboratorios y sujetarse a las disposiciones técnicas que para ello se establezcan, en las cuales podrán participar un máximo de dos personas por cada equipo inscrito.

NOVENA.- Para evaluar la aptitud técnica de los participantes, los convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM), organismo descentralizado de alto nivel técnico en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología tales como la certificación de materiales patrón de referencia y dictaminación sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de laboratorios.

DECIMA.- Los participantes en las pruebas analíticas interlaboratorios deberán cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Realizar la prueba analítica interlaboratorio correspondiente dentro del período del 8 al 26 de octubre del 2001, presentándose a realizar dichas pruebas, conforme a la programación (lugar, fecha y hora) y al protocolo de pruebas que señale el CENAM.
- b) A la prueba analítica, referida en el inciso anterior, deberán presentarse únicamente las personas con el equipo que fue indicado en la solicitud de inscripción;
- c) El solicitante deberá cubrir ante el CENAM, la cantidad de \$5,600.00 más IVA. Costo derivado para la realización de las pruebas analíticas interlaboratorios.

El uso de cualquier accesorio o material para las pruebas, será responsabilidad del laboratorio participante.

- d) En la prueba analítica interlaboratorio cada laboratorio participante deberá:
 - d.1 Realizar mediciones para la obtención de los parámetros de monóxido de carbono y oxígeno, conforme al protocolo implementado por el CENAM, en el que se proporcionaran mezclas de monóxido de carbono y oxígeno en nitrógeno, con concentraciones certificadas por el CENAM, mismas que serán los valores de referencia de las mezclas que representan los estados de combustión que medirán los laboratorios participantes;
 - d.2 Para cada estado de combustión, calcular el exceso aire conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM- 085-ECOL-1994.
 - d.3 Contestar, por analista, un cuestionario sobre aspectos técnicos, conocimientos e interpretación de la norma oficial mexicana NOM- 085-ECOL-1994.
 - d.4 Los participantes deberán apearse a lo establecido en el protocolo correspondiente.
- e) De no presentarse a realizar las pruebas citadas conforme a los incisos a, b, c y d se dará por cancelada la solicitud de inscripción.
- f) De los criterios de evaluación:
 - f.1 El criterio de aceptación para los resultados de monóxido de carbono y oxígeno consiste de un intervalo de concentración delimitado por \pm un número de veces la incertidumbre correspondiente a cada estado de combustión. A dicho intervalo se le denomina límite de aceptación, cuyos límites

estarán definidos por $Y = y \pm U = y \pm k u_c(y)$ donde U es la incertidumbre expandida, la cual se obtiene al multiplicar la incertidumbre estándar combinada $u_c(y)$ por un factor de cobertura k , mismo que será igual a 3. La incertidumbre estándar combinada $u_c(y)$ es determinada por el CENAM.

f.2 Se dictaminará que las mediciones de monóxido de carbono y oxígeno han sido aprobatorias, únicamente si sus curvas de regresión se encuentre dentro de los límites de aceptación, o sea que las concentraciones esperadas usando la curva de calibración de promedio calculado del laboratorio participante en los estados de combustión extremos, se sitúen dentro de los límites de aceptación.

f.3 Para exceso de aire se dictaminará como aprobatorias, únicamente si el exceso de aire calculado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-085-ECOL-1994, para tres de los cuatro estado de combustión reportados por el laboratorio participante, se encuentren dentro de los límites de aceptación en los excesos de aire de referencia correspondientes.

f.4 Para el resultado del examen, se considerará aprobatorio si logra como mínimo el 60% de respuestas correctas.

DECIMA PRIMERA.- Los convocantes expedirán el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales a los participantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM.

DECIMA SEGUNDA.- La entrega de resultados de las pruebas interlaboratorios aplicadas por el CENAM y la expedición del registro a la Red de Laboratorios Ambientales de la presente convocatoria, será el 19 de noviembre del 2001, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Única de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DECIMA TERCERA.- La resolución que determinen los convocantes, en relación a la autorización o rechazo del registro será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

DECIMA CUARTA.- El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado, en caso de:

- a) No cumplir con las disposiciones que las dependencias convocantes en conjunto o de forma individual establezcan, para la presentación de los resultados de los muestreos y análisis que realicen y presenten ante los mismos.
- b) No realizar los muestreos y análisis de emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules/hora, conforme a lo señalado la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994 de los sectores industrial, mercantil y de servicios ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro.
- c) De que la documentación e información que se presente por los laboratorios a alguna de las partes convocantes con dolo u omisión, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia ambiental y de las bases de la presente convocatoria.
- d) Que el personal que participó en las pruebas interlaboratorios, sea dado de baja en la planilla de personal y no quede alguno de los evaluados por el CENAM.
- e) Que el equipo utilizado por las pruebas analíticas interlaboratorios sea dado de baja y no se informe al respecto.
- f) Utilizar en los muestreos y análisis, equipo no evaluado en las pruebas analíticas interlaboratorios aplicadas por el CENAM.
- g) Incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

DECIMA QUINTA.- La vigencia del registro será hasta el 26 de mayo del 2002 y podrá ser revalidado por un período único de seis meses más, siempre y cuando, presente por triplicado del 6 al 10 de mayo del 2002, en la Ventanilla Única de la Secretaría del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo siguiente:

- a) Copia del certificado de calibración del equipo registrado, donde conste que la calibración del equipo se realizó en el periodo que va del 01 al 31 de abril del 2002, en el Centro Nacional de Metrología o alguno de los laboratorios secundarios acreditado; y

- b) En caso de no estar acreditado, un informe semestral de los avances de acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, incluyendo los avances hasta el mes de abril del 2002, debe incluir fotocopias de las carátulas de informes y oficios sellados, que prueben su avance en el proceso de acreditamiento.

DECIMA SEXTA.- Los convocantes publicarán en sus periódicos oficiales correspondientes, a partir del 4 de diciembre del 2001, la lista de los participantes que obtuvieron el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales que cumplieron con los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica y calidad de resultados en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM, y se complementarán con la de los laboratorios con registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera de la Convocatoria DF/MEX/QRO/LMAEA.2001 publicada los días 28 de marzo, 05 y 06 de abril del año en curso, en los respectivos periódicos oficiales de los gobiernos convocantes.

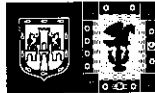
DECIMA SEPTIMA.- Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las entidades convocantes en conjunto.

México D.F. a 13 de septiembre del año 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARIA DE ECOLOGIA	SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA (RUBRICA).	ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA DIRECTOR GENERAL DE REGULACION Y GESTION AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS (RUBRICA).	ING. MIGUEL ANGEL PONCE AYALA DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (RUBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE ECOLOGIA
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE REGULACION Y GESTION
AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS



GOBIERNO DE QUERÉTARO
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

**CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMER.2001
PARA OBTENER EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS AMBIENTALES
DE MEDICION DE EMISIONES DE RUIDO, PARA LA APLICACIÓN
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994,
EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO**

En agosto de 1997, los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, firmaron un Convenio de Coordinación con el objeto de establecer de forma conjunta, las bases de coordinación para unificar la Red de Laboratorios Ambientales y el compromiso de convocar a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes para obtener el reconocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Para ello, las Secretarías del Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, respectivamente, con fundamento en los artículos 2, 29 y 30 fracciones I, V y VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, 8 y 9 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones III, IV y V, 6 fracciones I, II y IV, 9 fracciones IV, VIII y

XXVIII, 15 y 200 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 7 inciso c fracción IV.2, 55 fracciones III, IV, VI, VII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción XXVI, 176, del 181 al 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 4 fracciones VIII y XVI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; 2, 3, 6 fracción VIII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracciones VII y VIII, 6 fracción I, 7 fracciones I, II, VII inciso a, XXIII y XXX, 17, 18, del 27 al 30, del 128 al 130 y 133 de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

Que el incremento poblacional y el desarrollo de las actividades económicas han propiciado que las actividades efectuadas por los sectores industrial, mercantil y de servicios, afecten directamente a los habitantes, debido a las emisiones de ruido generadas en estas fuentes fijas, que de no ser controladas en forma adecuada, también perjudican las condiciones ambientales de nuestro entorno.

Que la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano y el daño que puede ocasionar se produce, con motivo de la exposición a la magnitud y el número por unidad de tiempo, en desplazamientos temporales del umbral de audición.

Que para el control de las emisiones contaminantes de ruido provenientes de fuentes fijas, se estableció la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, y su aplicación requiere de resultados confiables.

Que para el cumplimiento de las fuentes fijas, en cuanto a la medición de las emisiones de ruido, se requiere de establecer mecanismos para el fortalecimiento de la(s) Red(es) de Laboratorios Ambientales, cuyos resultados de medición y análisis reportados ante las dependencias competentes sean confiables.

Por lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMER.2001

Dirigida a las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación, interesados en registrarse para integrar la Red de Laboratorios Ambientales de Medición de Emisiones de Ruido 2001-2002, del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno del Estado de México y Gobierno del Estado de Querétaro, para realizar la medición de ruido provenientes de fuentes fijas para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Solamente podrán participar las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación, que acrediten ante las dependencias Convocantes:

- a) Poder determinar el Nivel Sonoro de Fuente Fija mediante el método de medición establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, con la utilización de un sonómetro Clase I ó Clase II, equipos, materiales y accesorios establecidos en la Norma de referencia;
- b) Estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con dicho acreditamiento, comprobar estar en proceso de la obtención del mismo. En ambos casos, debe estar referenciado la obtención del nivel sonoro de fuente fija conforme a lo señalado en el inciso anterior.

SEGUNDA.- No podrán participar las personas físicas o morales del sector privado a las que se les haya revocado el registro a la "Red de Laboratorios Ambientales de Medición de Emisiones de Ruido 2000-2001, para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro", mediante la convocatoria DF/MEX/QRO/LMER.2000.

TERCERA.- Los participantes deberán recoger la Solicitud de Registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición de Emisiones de Ruido 2001-2002, para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, los días 8 y 9 de octubre de 2001, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Col del Parque. Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CUARTA.- La solicitud debidamente llenada, con los documentos probatorios, deberá ser ingresada del 10 al 12 de octubre del año 2001, en el lugar y horario señalados en la BASE TERCERA.

QUINTA.- La solicitud de inscripción deberá ingresarse por triplicado, en carpeta blanca (de tres argollas), cada una de ellas y deberá contener la siguiente documentación foliada:

- a) Solicitud de inscripción, en el formato establecido;
- b) Copia del testimonio de acta constitutiva, según su naturaleza jurídica; en el caso de instituciones de educación o investigación el representante incluirá original de la carta compromiso con la institución;
- c) Copia del Poder Notarial del representante legal de la empresa;
- d) Formatos de manifestación de equipos, materiales y accesorios propiedad del laboratorio o empresa, necesarios para la determinación de medición de emisiones de ruido con Sonómetro Clase I ó Clase II, a los que se deberá anexar la documentación que acredite fehacientemente su propiedad;
- e) Copia de Oficio y/o Certificado de Acreditamiento otorgado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con éste, deberá presentar la solicitud de acreditamiento ante alguna de las instancias mencionadas; en ambos casos, debe estar referenciado la determinación del Nivel Sonoro de Fuente Fija conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- f) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa en el formato establecido para ello, anexando su curriculum vitae (desglosado en tres páginas como máximo) y documentos que comprueben su experiencia en la materia;
- g) Carta compromiso de notificar, ante cada una de las dependencias convocantes, la modificación de la plantilla de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado dicho cambio;
- h) Formato de manifestación del equipo, nombre y firma de los analistas que participarán en las pruebas analíticas interlaboratorios referidas en la BASE OCTAVA;
- i) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas referidas en el inciso anterior;
- j) En el caso de estar en proceso de acreditamiento, carta compromiso de entregar, ante cada dependencia convocante, un informe semestral de los avances de su acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía; debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- k) Carta compromiso de entregar copia del certificado de calibración del equipo, en caso de otorgarse el registro, para la revalidación del mismo conforme a la BASE DECIMA QUINTA inciso a de la presente convocatoria; y
- l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

Para el cotejo de la información en el momento de la entrega de la solicitud deberá presentar los originales de la documentación señalada en los incisos b, c, d, y e.

SEXTA.- En caso de no cumplir con los requisitos de la solicitud, se tendrá por no presentada.

SÉPTIMA.- Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas a los laboratorios o empresas, si fuera necesario, esto durante el tiempo de vigencia del registro, en caso de ser otorgado.

OCTAVA.- Con objeto de evaluar la aptitud técnica de medición y manejo de datos de los participantes, que cuantifican la emisión de ruido de fuentes fijas y que desean obtener al registro referido en la presente convocatoria, los solicitantes deberán participar en las pruebas analíticas interlaboratorios y sujetarse a las disposiciones técnicas que para ello se establezcan, en las cuales podrán participar un máximo de dos personas por cada equipo inscrito.

NOVENA.- Para evaluar la aptitud técnica de los participantes, los convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM), organismo descentralizado de alto nivel técnico en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología tales como la certificación de materiales patrón de referencia y dictaminación sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de laboratorios.

DECIMA.- Los participantes en las pruebas analíticas interlaboratorios deberán cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Realizar la prueba analítica interlaboratorio correspondiente dentro del periodo del 15 al 31 de octubre del 2001, presentándose a realizar dichas pruebas, conforme a la programación (lugar, fecha y hora) y al protocolo de pruebas que señale el CENAM.
- b) A las mediciones referidas en el inciso anterior, deberá presentarse únicamente la persona con el equipo, material y accesorios que fueron indicados en la solicitud de inscripción. Está permitido presentarse con un acompañante para fines de apoyo, aunque el responsable de la realización de la prueba ha de identificarse plenamente.
- c) El solicitante deberá cubrir ante el CENAM, las cantidades que se detallan en la siguiente tabla, según corresponda:

Combinación	Costo
Un técnico con un equipo	\$4 400.00 + IVA
Combinación adicional	\$3 000.00 + IVA

- d) El uso de cualquier accesorio o material para las pruebas, será responsabilidad del laboratorio participante y no deberá entrar en contradicción con ningún apartado de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.
- e) En las pruebas analíticas interlaboratorio cada laboratorio participante deberá:
 - e.1 Realizar mediciones in situ en la fuente fija de referencia caracterizada por el CENAM para cuantificar la emisión de ruido emitida por esta, siguiendo los procedimientos descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, conforme al protocolo de pruebas que señale el CENAM;
 - e.2 Realizar el procesamiento de datos, determinando las correcciones por ruido de fondo, por aislamiento y por presencia de extremos, si aplican
 - e.3 Elaborar y entregar al CENAM, el informe de medición de emisión de ruido, que cumpla con los lineamientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, conforme al protocolo de pruebas que señale el CENAM;
 - e.4 Contestar, por participante, un cuestionario sobre aspectos técnicos básicos de acústica, manejo de instrumentos de medición acústica, mediciones de campo, conocimientos, interpretación y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.

e.5 Si alguna de las condiciones prescritas en el punto 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 o en las condiciones referentes al procedimiento para obtener el nivel sonoro de la fuente fija, no llegara a satisfacerse, el participante deberá documentar satisfactoriamente cualquier desviación en la aplicación del procedimiento establecido.

e.6 Los participantes deberán apegarse a lo establecido en el protocolo correspondiente.

f) De no presentarse a realizar las pruebas citadas conforme a los incisos a, b, c, d y e se dará por cancelada la solicitud de inscripción.

g) De los criterios de evaluación:

g.1 La evaluación de los aspirantes a la prueba de aptitud técnica se dividirá en dos partes principales, la evaluación teórica y la evaluación práctica, la cuales tendrán una ponderación asignada y la suma de las mismas será de 100.

g.2 La ponderación de la evaluación teórica es de 40 puntos.

g.3 La evaluación práctica se evalúa en: procedimientos (aplicación de la norma y técnicas de medición) y resultados finales (resultados obtenidos en la aplicación de la norma correspondiente para la caracterización de la fuente fija medida por el laboratorio participante), mismas que tienen una ponderación de 40 y 20 puntos, respectivamente.

Para la evaluación de los resultados finales, el CENAM determinará para cada uno de los valores a determinar, los intervalos de confianza que se aplicarán respecto de los valores de referencia. Los resultados obtenidos por cada participante serán comparados contra los valores de referencia y su intervalo de confianza asociado. Se dictaminará la aprobación de la prueba únicamente si los resultados obtenidos por el participante se encuentran dentro de los intervalos de confianza de cada parámetro.

g.4 La puntuación total de cada participante será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de partes y se determinará la aptitud técnica como sigue:

a) Si la puntuación del laboratorio participante es mayor o igual a 80 puntos, se calificará como apto.

b) Si la puntuación del laboratorio participante es menor a 80 puntos, se calificará como no apto.

DECIMA PRIMERA.- Los convocantes expedirán el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales a los participantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM.

DECIMA SEGUNDA.- La entrega de resultados de las pruebas interlaboratorios aplicadas por el CENAM y la expedición del registro a la Red de Laboratorios Ambientales de la presente convocatoria, será el 19 de noviembre del 2001, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Unica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DECIMA TERCERA.- La resolución que determinen los convocantes, en relación a la autorización o rechazo del registro será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

DECIMA CUARTA.- El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado, en caso de:

a) No cumplir con las disposiciones que las dependencias convocantes en conjunto o de forma individual establezcan, para la presentación de los informes de medición de ruido que realicen y presenten ante los mismos.

- b) No realizar la medición de ruido y la determinación del nivel sonoro de fuente fija mediante el método de medición establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 de los sectores industrial, mercantil y de servicios ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro.
- c) De que la documentación e información que se presente por los laboratorios a alguna de las partes convocantes con dolo u omisión, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia ambiental y de las bases de la presente convocatoria.
- d) Que el personal que participó en las pruebas interlaboratorios, sea dado de baja en la planilla de personal y no quede alguno de los evaluados por el CENAM.
- e) Que el equipo utilizado por las pruebas analíticas interlaboratorios sea dado de baja y no se informe al respecto.
- f) Utilizar en las mediciones de ruido que realice, equipo no evaluado en las pruebas analíticas interlaboratorios aplicadas por el CENAM.
- g) No entregar por triplicado del 6 al 10 de mayo del 2002, en la Ventanilla Unica de la Secretaría del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el informe semestral de los avances de acreditamiento o de renovación del mismo ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, incluyendo los avances hasta el mes de abril del 2002, debe incluir fotocopias de las carátulas de informes y oficios sellados, que prueben su avance en el proceso de acreditamiento.
- h) Incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

DECIMA QUINTA.- La vigencia del registro será hasta el 26 de noviembre del 2002.

DECIMA SEXTA.- Los convocantes publicarán en su periódicos oficiales correspondientes, a partir del 4 de diciembre del 2001, la lista de los participantes que obtuvieron el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales que cumplieron con los requisitos establecidos en la presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica y calidad de resultados en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM

DECIMA SEPTIMA.- Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las entidades convocantes en conjunto.

México D.F. a 13 de septiembre del 2001.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO

SECRETARIA DE ECOLOGIA

LIC. LUIS CESAR
FAJARDO DE LA MORA
DIRECTOR GENERAL DE
PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LA CONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA
(RUBRICA).

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO
AMBIENTE

ING. GUILLERMO
CALDERON AGUILERA
DIRECTOR GENERAL DE
REGULACIÓN Y GESTIÓN
AMBIENTAL DE AGUA,
SUELO Y RESIDUOS
(RUBRICA).

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUERETARO

SECRETARIA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE

ING. MIGUEL ANGEL
PONCE AYALA
DIRECTOR DE CONTROL
AMBIENTAL
(RUBRICA).